



## **RESOLUCION N° 0021-2025-ANA-TNRCH**

**Lima, 10 de enero de 2025**

**N° DE SALA** : Sala 1  
**EXP. TNRCH** : 1083-2024  
**CUT** : 27121-2024  
**IMPUGNANTE** : Comunidad Campesina Carmen de Tullpacancha  
**MATERIA** : Licencia de uso de agua  
**SUBMATERIA** : Acreditación de disponibilidad hídrica  
**ÓRGANO** : AAA Mantaro  
**UBICACIÓN** : Distrito : Locroja  
**POLÍTICA** : Provincia : Churcampa  
Departamento : Huancavelica

**Sumilla:** La solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica se desestima cuando el administrado no subsana las observaciones ni presenta las constancias de publicación.

**Marco Normativo:** Artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

**Sentido:** Infundado.

### **1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO**

El recurso de apelación interpuesto por la Comunidad Campesina Carmen de Tullpacancha contra la Resolución Directoral N° 0926-2024-ANA-AAA.MAN de fecha 29.08.2024, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro declaró infundado su recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 0772-2024-ANA-AAA.MAN de fecha 20.07.2024, que resolvió declarar improcedente su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial para el desarrollo del proyecto "Creación del Servicio de Provisión de Agua para riego en la Comunidad Campesina Carmen de Tullpacancha del distrito de Locroja de la provincia de Churcampa del departamento de Huancavelica".

### **2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

La Comunidad Campesina Carmen de Tullpacancha solicita que se revoque la Resolución Directoral N° 0926-2024-ANA-AAA.MAN.

### **3. ARGUMENTOS DEL RECURSO**

La Comunidad Campesina Carmen de Tullpacancha sustenta su recurso de apelación manifestando que la resolución cuestionada adolece de nulidad por haberse vulnerado el

Principio del Debido Procedimiento por carecer de motivación porque la autoridad no ha tenido en cuenta la documentación presentada en calidad de nueva como la captura de la pantalla del correo electrónico del 28.05.2024 respecto de la Notificación Múltiple N° 0009-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC con la cual acredita que *“a la fecha no se nos ha enviado el aviso oficial para su publicación”*, por lo que, no podrían exigirle que cumpla con remitir las constancias de publicación del referido aviso, y que, no se ha cumplido con el plazo previsto en el artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

#### 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. El 14.02.2024<sup>1</sup>, la Comunidad Campesina Carmen de Tullpacancha, solicitó a la Administración Local de Agua Mantaro, la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios proveniente de la laguna Islacocha para el desarrollo del proyecto *“Creación del Servicio de Provisión de Agua para riego en la Comunidad Campesina Carmen de Tullpacancha del distrito de Locroja de la provincia de Churcampa del departamento de Huancavelica”*.

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

- a) Formato Anexo N° 06 - Estudio Hidrológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial.
- b) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular.

4.2. La Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, mediante el Memorando N° 053-2024-ANA-AAA.MAN del 01.03.2024, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mantaro opinión técnica de la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por la Comunidad Campesina Carmen de Tullpacancha, en atención de lo dispuesto en el artículo 39° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

4.3. La Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mantaro, con el Informe Técnico N° 0053-2024-ANA-ST-CRHCI MANTARO del 27.03.2024, opinó favorablemente respecto de la compatibilidad del proyecto a desarrollar por la Comunidad Campesina Carmen de Tullpacancha con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Mantaro, en atención a lo siguiente:

- a. *“La fuente de agua, laguna Islacocha, tiene una oferta anual de 2.603 MMC/año. Se debe determinar el comportamiento hídrico mensual de esta fuente de agua.*
- b. *Se pretende dotar de agua para riego a un área de 80.0 hectáreas, con una demanda hídrica anual de 2.523 MMC. El expediente no contiene la suficiente información para calcular la demanda del proyecto.*
- c. *Se identificó hasta tres usuarios que cuentan con licencia de uso de agua ubicados aguas abajo del punto de captación descrito en el expediente.*
- d. *El proyecto materia de evaluación es compatible con el PGRHCM, en tanto el proyecto está orientado a las inversiones relacionadas a la línea de acción N° 02 en agua para usos productivos, en concordancia con el PGRHCM”.*

4.4. Con el Memorando N° 1101-2024-ANA-AAA.MAN del 28.04.2024, la Autoridad

---

<sup>1</sup> De conformidad con el registro realizado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

Administrativa del Agua Mantaro dispuso que la Administración Local de Agua Huancavelica realice las siguientes acciones:

- En relación con la documentación presentada por la Comunidad Campesina Carmen de Tullpacancha:

**“Observaciones:**

- ✓ *Acreditar la representatividad de la organización de usuarios, dado que la denominación de “Junta de Regantes”, no es coherente según la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.*
  - ✓ *En relación a la oferta hídrica, presenta un cuadro con valores mensuales, sin detallar el proceso de cálculo ni detallando el método de obtención. Deberá definir la oferta hídrica por meses, sobre la base de la información de campo, aforos puntuales del periodo de estiaje o periodo de no ocurrencia de precipitaciones y estimaciones mensuales u otro medio verificable. **De contar con información registrada de descarga de la laguna, utilizar esta información.** En caso requiera protección o construcción de la estructura de captación en la fuente natural, realizar el análisis de máximas avenidas. Presentar cuadros expresados en l/s y m<sup>3</sup>/mes.*
  - ✓ *En relación con la demanda, indicar el método de obtención de parámetros como Etp, Kc, precipitación efectiva, etc. Asimismo, precise que tipo de sistema de riego plantea implementar, dado que señala una eficiencia del 85%. Adjuntar la memoria de cálculos que ha realizado para determinar la demanda hídrica solicitada. Asimismo, el módulo de riego por hectárea excede a los valores usuales para riego de cultivos. Presentar cuadros expresados en l/s y m<sup>3</sup>/mes.*
  - ✓ *En relación con el Balance hídrico, detallar si existe demanda de terceros por otros usos. Presentar cuadros expresados en l/s y m<sup>3</sup>/mes.*
  - ✓ *Describir el Plan de Aprovechamiento e Ingeniería del Proyecto, detallando las obras civiles a ejecutar y cómo se usará el agua para desarrollar la actividad.*
  - ✓ *Adjuntar plano de esquema hidráulico debidamente georreferenciado en Coordenadas UTM WGS84, donde se presente el punto de captación, la tabla de coordenadas del polígono del área bajo riego, la infraestructura hidráulica planteada (captación, conducción, reservorio, etc.) con su respectiva leyenda”.*
- En relación con verificación técnica de campo:
    - ✓ *“Ubicación geográfica exacta del punto de interés materia de análisis o probables puntos de captación, mediante sus Coordenadas UTM Datum WGS 84, Zona 18S y su cota referencial.*
    - ✓ *Se debe efectuar el aforo en los puntos de interés para lo cual deberá de prever lo necesario a fin de no improvisar durante la verificación de campo.*
    - ✓ *Dejar constancia de la existencia o no de otras fuentes de agua o próximas al punto de interés y sus distancias aproximadas unas de otras (elaborar un esquema didáctico).*
    - ✓ *Señalar si la laguna cuenta con sistema de regulación de caudales.*
    - ✓ *Informar sobre la existencia o no de otros usos por parte de terceros indicando en lo posible las demandas de estos y si cuentan con derecho de uso de agua o no.*
    - ✓ *Registro fotográfico.*
    - ✓ *Detalle de la obtención de caudales durante el aforo.*
    - ✓ *Esquema indicando el punto de interés, y fuentes adicionales que formen parte del posible sistema hidráulico”.*
  - En relación a la entrega y recepción de publicaciones:

*“Realizar la colocación del aviso oficial por lo menos tres (3) días consecutivos en los locales de la ALA Huancavelica, Municipalidad distrital de Locroja, así como en locales comunales, de organizaciones de usuarios u otros en cuyos ámbitos se ubique el punto de captación, debiendo recabar la constancia de colocación del aviso firmada por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz”.*

4.5. Con la Notificación Múltiple N° 0009-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC del 22.05.2024, la Administración Local de Agua Huancavelica puso en conocimiento de la Comunidad Campesina Carmen de Tullpacancha de lo siguiente:

- i. Las observaciones contenidas en el Memorando N° 1101-2024-ANA-AAA.MAN.
- ii. La verificación técnica de campo programada para el 29.05.2024 a las 9:00 a.m.
- iii. La publicación del Aviso Oficial N° 0046-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC a realizarse por 3 días consecutivos en los locales de la Administración Local de Agua Huancavelica, la Municipalidad Distrital de Locroja y los locales comunales de las organizaciones de usuarios u otros en cuyos ámbitos se ubique el punto de captación.

Proyecto	Nombre de la Fuente	Punto de Captación		
		Coordenadas UTM Datum WGS 84, Zona 18S		Altitud (msnm)
		Este (m)	Norte (m)	
<i>“CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA CARMEN DE TULLPACANCHA DEL DISTRITO DE LOCROJA, PROVINCIA DE CHURCAMP HUANCAVELICA”</i>	Laguna Islacocha	559,837.61	8,603,094.12	4,116.00

Fuente: Aviso Oficial N° 0046-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC.

La Notificación Múltiple N° 0009-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC fue remitida el 23.05.2024, juntamente con el Aviso Oficial N° 0046-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, al correo electrónico [orlandoruitiraccaya18@gmail.com](mailto:orlandoruitiraccaya18@gmail.com).

4.6. La Administración Local de Agua Huancavelica, con la participación del representante de la Comunidad Campesina Carmen de Tullpacancha<sup>2</sup>, llevó a cabo el 29.05.2024, una verificación técnica de campo en la laguna Islacocha, ubicada en el distrito de Locroja de la provincia de Churcampa del departamento de Huancavelica.

4.7. En el Informe Técnico N° 0233-2024-ANA-AAA.MAN/JPPS del 12.07.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, recomendó declarar improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios presentada por la Comunidad Campesina Carmen de Tullpacancha, debido a que no cumplió con presentar (i) la información técnica mínima que permita evaluar y determinar la disponibilidad hídrica (de orden técnico), y (ii) las constancias solicitadas que acrediten la publicación del Aviso Oficial N° 0046-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC en los locales de la Municipalidad Distrital de Locroja y de las organizaciones de usuarios u otros en cuyos ámbitos se ubique el punto de captación.

4.8. La Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, mediante la Resolución Directoral N° 0772-2024-ANA-AAA.MAN de fecha 20.07.2024, notificada en la misma fecha, declaró improcedente la solicitud presentada por la Comunidad Campesina Carmen de Tullpacancha sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines

<sup>2</sup> El señor Orlando Ruiz Tiraccaya, quien se identificó como presidente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 48AC0E1E

agrícolas proveniente de la laguna Islacocha para el desarrollo del proyecto “Creación del Servicio de Provisión de Agua para riego en la Comunidad Campesina Carmen de Tullpacancha del distrito de Locroja de la provincia de Churcampa del departamento de Huancavelica”, en atención a lo señalado en el Informe Técnico N° 0233-2024-ANA-AAA.MAN/JPPS.

- 4.9. La Comunidad Campesina Carmen de Tullpacancha, con el escrito ingresado el 12.08.2024, interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0772-2024-ANA-AAA.MAN solicitando que se revoque el acto administrativo cuestionado y se otorgue un plazo específico para la subsanación de las observaciones, en atención a lo siguiente:
- (i) No se detalla de manera expresa en la Notificación Múltiple N° 0009-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC el tiempo con el que cuenta para subsanar las observaciones.
  - (ii) La Notificación Múltiple N° 0009-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC fue remitida vía correo electrónico el 28.05.2024 a las 10:03 ([orlandoruitiraccaya18@gmail.com](mailto:orlandoruitiraccaya18@gmail.com)), incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua respecto a la diligencia de verificación técnica de campo. Asimismo, indica que “*a la fecha no se nos ha enviado el aviso oficial para su publicación*”, por lo que no podrían exigirle que cumpla con remitir las constancias de publicación del referido aviso.
- 4.10. La Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, con la Resolución Directoral N° 0926-2024-ANA-AAA.MAN de fecha 29.08.2024, notificada el 04.09.2024<sup>3</sup>, declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Comunidad Campesina Carmen de Tullpacancha contra la Resolución Directoral N° 0772-2024-ANA-AAA.MAN, debido a que la documentación presentada en calidad de nueva prueba así como los argumentos de su recurso no constituyen elementos de juicio para cambiar o variar lo resuelto en la resolución cuestionada.
- 4.11. La Comunidad Campesina Carmen de Tullpacancha, con el escrito ingresado el 24.09.2024, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0926-2024-ANA-AAA.MAN, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución. Asimismo, solicitó que se le conceda una audiencia de informe oral a fin de sustentar los argumentos de su recurso de apelación.
- 4.12. La Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, con el Memorando N° 2267-2024-ANA-AAA.MAN de fecha 27.09.2024, elevó los actuados a esta instancia en mérito del recurso de apelación presentado.
- 4.13. La Secretaría Técnica del Tribunal, por medio de la Carta N° 0293-2024-ANA-TNRCH-ST del 22.11.2024, recibida el 04.12.2024, puso en conocimiento de la Comunidad Campesina Carmen de Tullpacancha que se ha programado para el 10.12.2024 a horas 09:15 a.m. una audiencia de informe oral virtual a efectos de evaluar su recurso de apelación.
- 4.14. El 10.12.2024, se llevó a cabo la audiencia de informe oral, en la cual se dejó

---

<sup>3</sup> Conforme se advierte del acuse de recibo del correo [orlandoruitiraccaya18@gmail.com](mailto:orlandoruitiraccaya18@gmail.com).

constancia de la inasistencia de la Comunidad Campesina Carmen de Tullpacancha.

- 4.15. La Comunidad Campesina Carmen de Tullpacancha, con el escrito ingresado el 10.12.2024, solicitó la reprogramación de la audiencia de informe oral en atención a que no pudo ingresar a la diligencia programada en la mencionada fecha.

## **5. ANÁLISIS DE FORMA**

### **Competencia del Tribunal**

- 5.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA<sup>4</sup>.

### **Admisibilidad del Recurso**

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>5</sup>, por lo que debe ser admitido a trámite.

### **Solicitud de reprogramación de informe oral**

- 5.3. Respecto de su pedido de reprogramación de audiencia de informe, se debe señalar que el Tribunal programó la fecha de informe oral para el 10.12.2024, pero la parte interesada no participó pese a que estaba debidamente notificada, conforme se dejó constancia en el acta que obra en el expediente de la apelante, por lo que, se desestima la solicitud para una reprogramación de informe oral.

## **6. ANÁLISIS DE FONDO**

### **Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por la Comunidad Campesina Carmen de Tullpacancha**

- 6.1. En relación con el argumento del impugnante, señalado en el numeral 3.1 de la presente resolución, el Tribunal puntualiza lo siguiente:
- 6.1.1. La Comunidad Campesina Carmen de Tullpacancha solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios proveniente de la laguna Islacocha para el desarrollo del proyecto "Creación del Servicio de Provisión de Agua para riego en la Comunidad Campesina Carmen de Tullpacancha del distrito de Locroja de la provincia de Churcampa del departamento de Huancavelica".
- 6.1.2. La Autoridad Administrativa del Agua Mantaro con la Resolución Directoral N° 0772-2024-ANA-AAA.MAN de fecha 20.07.2024, declaró improcedente

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

<sup>5</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

la solicitud presentada por la Comunidad Campesina Carmen de Tullpacancha, debido a que no cumplió con subsanar las observaciones de orden técnico comunicadas con la Notificación Múltiple N° 0009-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC y con presentar las constancias de publicación del Aviso Oficial N° 0046-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC en los locales de la Municipalidad Distrital de Locroja y de las organizaciones de usuarios u otros en cuyos ámbitos se ubique el punto de captación.

- 6.1.3. Con la Resolución Directoral N° 0926-2024-ANA-AAA.MAN de fecha 29.08.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Comunidad Campesina Carmen de Tullpacancha contra la Resolución Directoral N° 0772-2024-ANA-AAA.MAN, debido a que los documentos presentados en calidad de nueva prueba no desvirtúan lo resuelto en la resolución cuestionada, porque, la administrada contaba con 10 días a efectos de subsanar las observaciones contenidas en la Notificación Múltiple N° 0009-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, además de no cumplir con la presentación de las constancias de publicación del Aviso Oficial N° 0046-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC.
- 6.1.4. Al respecto, es pertinente señalar que por medio de la Notificación Múltiple N° 0009-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC se informó a la Comunidad Campesina Carmen de Tullpacancha lo siguiente:
  - i. Las observaciones de orden técnico contenidas en el Memorando N° 1101-2024-ANA-AAA.MAN (detalladas en el numeral 4.4 de la presente resolución).
  - ii. La verificación técnica de campo programada para el 29.05.2024 a las 9:00 a.m.
  - iii. La publicación del Aviso Oficial N° 0046-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC a realizarse por 3 días consecutivos en los locales de la Administración Local de Agua Huancavelica, la Municipalidad Distrital de Locroja y los locales comunales de las organizaciones de usuarios u otros en cuyos ámbitos se ubique el punto de captación.
- 6.1.5. Ahora bien, la apelante alega que la autoridad no ha tenido en cuenta la documentación presentada en calidad de nueva prueba como la captura de pantalla del correo electrónico del 28.05.2024 respecto de la Notificación Múltiple N° 0009-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC HUANC con la cual acredita que *“a la fecha no se nos ha enviado el aviso oficial para su publicación”*, por lo que, no podrían exigirle que cumpla con remitir las constancias de publicación del referido aviso.
- 6.1.6. De la revisión del expediente, se advierte que el 23.05.2024, la Administración Local de Agua Huancavelica puso en conocimiento de la Comunidad Campesina Carmen de Tullpacancha la Notificación Múltiple N° 0009-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, dicha notificación fue remitida al correo electrónico [orlandoruiztiraccaya18@gmail.com](mailto:orlandoruiztiraccaya18@gmail.com), conforme al siguiente detalle:

#### NOTIFICACION

---

Desde ALA - Huancavelica <ala-huancavelica@ana.gob.pe>

Fecha Jue 23/05/2024 08:50

Para ORLANDORUIZTIRACCAYA18@GMAIL.COM <ORLANDORUIZTIRACCAYA18@GMAIL.COM>;  
ORLANDORUIZTIRACCAYA18@GMAIL.COM <ORLANDORUIZTIRACCAYA18@GMAIL.COM>

📎 2 archivos adjuntos (382 KB)

4d0b501d-71ab-4307-8785-2c92c82a61dc.pdf; 92b01011-feb2-4d9d-acd1-9a75a8319bb8.pdf;

BUENOS DIAS SE LE ENVIA LA NOTIFICACION PARA CONOCIMIENTO Y ASI MISMO SE LE SOLICITA LA DEVOLUCION DEL CARGO DE RECEPCION

ATTE

ALA-HVCA

Fuente: Expediente administrativo con CUT: 27121-2024.

Cabe precisar que la Administración Local de Agua Huancavelica adjuntó al correo remitido el 23.05.2024 la Notificación Múltiple N° 0009-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC y el Aviso Oficial N° 0046-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC.

- 6.1.7. Asimismo, mediante el correo del 28.05.2024, la Administración Local de Agua Huancavelica volvió a remitir vía correo electrónico ([orlandoruitiraccaya18@gmail.com](mailto:orlandoruitiraccaya18@gmail.com)) a la Comunidad Campesina Carmen de Tullpacancha la Notificación Múltiple N° 0009-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, conforme al siguiente detalle:

#### NOTIFICACION

---

Desde ALA - Huancavelica <ala-huancavelica@ana.gob.pe>

Fecha Mar 28/05/2024 10:03

Para ORLANDORUIZTIRACCAYA18@GMAIL.COM <ORLANDORUIZTIRACCAYA18@GMAIL.COM>

📎 1 archivo adjunto (186 KB)

6914cc25-9ca5-4f44-97c1-f42078d4ca98.pdf;

BUENOS DIAS SE LE ENVIA LA NOTIFICACION PARA CONOCIMIENTO Y ASI MISMO SE LE SOLICITA LA DEVOLUCION DEL CARGO DE RECEPCION

ATTE

ALA-HVCA

Fuente: Expediente administrativo con CUT: 27121-2024.

- 6.1.8. En el mismo sentido, se aprecia que en fecha 29.05.2024, la Administración Local de Agua Huancavelica notificó en forma personal a la Comunidad Campesina Carmen de Tullpacancha la Notificación Múltiple N° 0009-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, de acuerdo con el siguiente detalle:

Ascensión, 22 de mayo de 2024

**NOTIFICACION MULTIPLE N° 0009-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC**

Sr.

**ORLANDO RUIZ TIRACCAYA**  
Comunidad Campesina Carmen de Tullpacancha  
Cel. 954905475  
Locroja

Asunto : IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES-OBSERVACIONES Y VERIFICACIÓN TÉCNICA DE CAMPO, ENTREGA Y RECEPCIÓN DE PUBLICACIONES.

Referencia : MEMORANDO N° 1101-2024-ANA-AAA.MAN IMPLEMENTACION DE ACCIONES

**c) ENTREGA Y RECEPCIÓN DE PUBLICACIONES**

Realizar la colocación del aviso oficial por lo menos tres (3) días consecutivos en los locales de la ALA Huancavelica, Municipalidad Distrital de Locroja, así como en locales comunales, de organizaciones de usuarios u otros en cuyos ámbitos se ubique el punto de captación, debiendo recabar la constancia de colocación del aviso firmada por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz.

Atentamente,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

JOSE ARTURO MORANTE ADRIANZEN  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA HUANCVELICA

*Handwritten signature and stamp:*  
A. Ruiz  
0954905475  
Comunidad Campesina  
Carmen de Tullpacancha

*Handwritten signature and stamp:*  
Amor Sandana Yangli  
GDE - HPCU.

*Handwritten notes and stamp:*  
Recibido  
Orlando Ruiz Tiraccaya  
29/05/2024  
9:40 AM

Fuente: Expediente administrativo con CUT: 27121-2024.

- 6.1.9. De lo expuesto, se concluye que la impugnante tomó conocimiento de las disposiciones contenidas en la Notificación Múltiple N° 0009-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC referidas a las observaciones de orden técnico de la documentación presentada con su solicitud, así como de la remisión de las constancias de publicación del Aviso Oficial N° 0046-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC a realizarse por 3 días consecutivos en los locales de la Administración Local de Agua Huancavelica, la Municipalidad Distrital de Locroja y los locales comunales de las organizaciones de usuarios u otros en cuyos ámbitos se ubique el punto de captación.
- 6.1.10. Ahora bien, si bien es cierto en la Notificación Múltiple N° 0009-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC no se especificó el plazo otorgado a fin de que la impugnante subsane las observaciones de orden técnico, es pertinente precisar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, "*para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados*".
- 6.1.11. En tal sentido, se determina que la Comunidad Campesina Carmen de Tullpacancha no cumplió con subsanar las observaciones contenidas en la Notificación Múltiple N° 0009-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC ni con presentar las constancias de las publicaciones del Aviso Oficial N° 0046-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC en ninguna de las etapas del presente procedimiento, pese de haber tomado conocimiento de las mismas.

Por tanto, la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica se desestima cuando el administrado no subsana las observaciones ni presenta las constancias de publicación.

- 6.1.12. En cuanto a que la autoridad no cumplió con notificarle la diligencia de verificación técnica de campo a realizarse el 29.05.2024 con tres días de anticipación conforme el plazo previsto en el artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua; es oportuno indicar que, del Acta de Verificación Técnica de Campo del 29.05.2024, se aprecia que el señor Orlando Ruiz Tiraccaya participó en la referida diligencia, suscribiendo el acta en señal de conformidad.

Por tanto, no se ha trasgredido el derecho de defensa de la Comunidad Campesina Carmen de Tullpacancha, debido a que la diligencia se llevó a cabo con la participación de la administrada interviniente en el presente procedimiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua. De manera que, el argumento de la impugnante debe ser desestimado en el presente extremo.

- 6.1.13. En consecuencia, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro con la emisión de la Resolución Directoral N° 0926-2024-ANA-AAA.MAN no ha vulnerado el Principio del Debido Procedimiento por encontrarse motivada, porque, conforme el análisis desarrollado en los numerales precedentes, la impugnante no ha cumplido con subsanar las observaciones de orden técnico contenidas en la Notificación Múltiple N° 0009-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, así como de remitir las constancias de publicación del Aviso Oficial N° 0046-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC.

Razón por la cual, carece de sustento el argumento de la impugnante en el presente extremo.

- 6.2. Por consiguiente, en virtud de los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, el Tribunal considera que el recurso de apelación interpuesto por la Comunidad Campesina Carmen de Tullpacancha contra la Resolución Directoral N° 0926-2024-ANA-AAA.MAN, deviene en infundado.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0022-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 10.01.2025, el colegiado, por unanimidad,

## **RESUELVE:**

- 1°. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la Comunidad Campesina Carmen de Tullpacancha contra la Resolución Directoral N° 0926-2024-ANA-AAA.MAN.
- 2°. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
VOCAL